



EJECUTIVO

RADICADO No. 08433408900120220006700

DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS VALERA OBREDOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que por error involuntario se decretaron medidas cautelares contra la parte demandante. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasado el proceso para el Despacho, se observa que por auto que data del ocho (08) de julio del corriente, se decretaron medidas cautelares contra el demandante EDER FIGUEROA AHUMADA, siendo correcto decretarlas contra el demandado OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR.

Así las cosas, este despacho dará aplicabilidad al art 132 del C.G.P que reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso"

El principio de Legalidad, al cual se refiere el artículo transcrito, se puede definir como la conformidad de cualquier norma o acción humana con un concreto sistema jurídico. Por consiguiente, se ha edificado en la posibilidad de que un juez pueda corregir los yerros en que se hayan incurrido para evitar nulidades futuras.

Lo esbozado hasta aquí deviene necesariamente en que el despacho deba apartarse de los efectos del numeral 4° de la providencia adiada 08 de julio del corriente, notificada por estado No. 43 del 11 de julio hogaño, por ser ésta la vía procesal correcta y en cumplimiento del deber que le asiste al fallador de garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades u otros vicios de procedimiento.

Así las cosas, y por ser procedente, este Despacho, libraré la medida cautelar solicitada por la activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 4, de la providencia adiada 08 de julio del corriente, notificada por estado No. 43 del 11 de julio hogaño, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. DECRETAR el embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a)



EJECUTIVO

RADICADO No. 08433408900120220006700

DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS VALERA OBREDOR

OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR identificado con C.C. 1.048.271.031, como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

3. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$3.000.000.00.
4. Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 19 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO

RADICADO No. 08433408900120220006700

DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS VALERA OBREDOR

Malambo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1567

Señor pagador POLICIA NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00067-00

DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA C.C. 85.450.838

DEMANDADO: OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR identificado con C.C. 1.048.271.031

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 18 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR identificado con C.C. 1.048.271.031, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$3.000.000.00, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante EDER FIGUEROA AHUMADA con C.C. 85.450.838.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor.

